

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 6 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0122500

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se solicita que se libre mandamiento de pago por los cánones que se sigan causando, la parte demandante debe ajustar las pretensiones a los cánones adeudados hasta la presentación de la demanda, tenga en cuenta que solo se solo se solicita hasta junio de 2019.
2. Adecue la cláusula penal a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 29 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

10 7 ABR. 2022